

GOBIERNO DE LA PROVINCIA  
Núm. 3023  
JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

# Boletín Oficial



FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes a Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta de José Pijoán, Calle de Méndez Núñez, núm. 5, a 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas a pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 4 de Noviembre)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

—«O»—

(Gaceta del 31 de Octubre)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### REAL ORDEN

Ilmo. S.: Vista la convocatoria que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Organización provisional aneja al Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, ha sido redactada por la Comisión central de los ensayos del cultivo del tabaco en España, para la ejecución de los que hayan de realizarse durante el año próximo.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Representación del Estado, se ha servido aprobar la referida convocatoria, disponiendo que sea publicada en la *Gaceta de Madrid* a continuación de la presente Real orden.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1920.—Dominguez Pascual.

Señor Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

#### Convocatoria para los ensayos del cultivo del tabaco en el año 1921.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, publicado en la *Gaceta de Madrid* de 17 de Enero de 1920, y en la Organización provisional para la ejecución del mismo, se convoca a los agricultores de las provincias que comprenden las zonas que luego se mencionan para que presenten instancias solicitando el cultivo del tabaco en concepto de ensayo, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las instancias se dirigirán al Ilmo. Sr. Representante del Estado en el Arrendamiento de Tabacos, debiendo hallarse entregadas en el Registro general de la Representación, Barquillo, 1 triplicado, antes del 20 de Diciembre próximo.

2.ª Las instancias deberán contener los datos e ir acompañadas de los documentos que ordenan los artículos 8.º, 9.º y 10 del citado Reglamento de 30 de Diciembre de 1919, debiendo ofrecerse garantía personal o efectiva que responda del exacto cumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio del cultivo del tabaco, según determina el ya citado artículo 8.º

3.ª Para este primer año de ensayos, las simientes serán facilitadas por la Comisión central encargada de los ensayos del cultivo del tabaco en España, siendo su precio el de diez céntimos por cada gramo.

4.ª La cantidad de plantas a cultivar será de doce millones, que corresponde próximamente a una superficie de 1.000 hectáreas, que se repartirá proporcionalmente a la superficie de cada una de las zonas en que se autoriza el cultivo y que estarán formadas:

##### ZONA NORTE

|                      |           |
|----------------------|-----------|
| La Coruña . . . . .  | 790,279   |
| Lugo . . . . .       | 988,059   |
| Orense . . . . .     | 697,871   |
| Pontevedra . . . . . | 439,132   |
| Asturias . . . . .   | 1.099,450 |
| Santander . . . . .  | 545,996   |
| Vizcaya . . . . .    | 216,546   |
| Alava . . . . .      | 304,492   |
| Guipúzcoa . . . . .  | 188,471   |
| Navarra . . . . .    | 1.050,637 |

Total . . . . . 6.310,928

##### ZONA LEVANTE

|                     |           |
|---------------------|-----------|
| Valencia . . . . .  | 1.075,117 |
| Alicante . . . . .  | 579,891   |
| Murcia . . . . .    | 1.131,649 |
| Castellón . . . . . | 646,537   |
| Barcelona . . . . . | 769,050   |
| Tarragona . . . . . | 649,035   |

Total . . . . . 4.851,279

##### ZONA SUR

|                   |           |
|-------------------|-----------|
| Huelva . . . . .  | 1.008,032 |
| Sevilla . . . . . | 1.406,237 |
| Cádiz . . . . .   | 732,346   |
| Málaga . . . . .  | 728,507   |
| Granada . . . . . | 1.252,928 |
| Almería . . . . . | 877,747   |
| Córdoba . . . . . | 1.372,658 |
| Jaén . . . . .    | 1.348,025 |

Total . . . . . 8.726,480

En el caso de que las peticiones no llegaran a cubrir el número de plantas correspondiente a cada zona, la diferencia se repartirá proporcionalmente

al número de hectáreas que se haya solicitado cultivar en las restantes zonas.

Si se presentaran peticiones para una superficie mayor de la que se necesite para cultivar el número de plantas que corresponda a cada zona, se hará un prorrateo entre las peticiones para disminuir proporcionalmente el exceso, considerándose para este objeto independientes cada una de las tres zonas.

El número mínimo de plantas a cultivar por cada concesionario será de 5.000, cantidad que no podrá rebajarse aunque haya que disminuir las peticiones por exceder el total de plantas a cultivar en cada zona.

Para calcular aproximadamente el número de plantas que deben cultivarse por hectárea se tendrá en cuenta que han de colocarse a marco y a distancias que varíen de 0,80 a un metro, según la fertilidad y condiciones del terreno. El número de hojas que podrán dejarse a cada planta dependerá del desarrollo de la plantación y será de ocho a doce.

5.ª En momento oportuno se designarán los almacenes en que se ha de entregar los tabacos para hacerse cargo de éstos la Administración de la Renta.

6.ª El tabaco se presentará para su recepción en la forma que por la Comisión central se indicará con la debida antelación, no aceptándose el que manifiestamente no pueda ser utilizado en las labores de la Renta, por ser malas sus condiciones de desecación, madurez, etc.

7.ª Por la Comisión central, encargada de la dirección de los ensayos del cultivo del tabaco, se facilitará a los agricultores concesionarios cuantos datos y consejos necesiten para efectuar en las mejores condiciones posibles las operaciones que comprenden el cultivo y desecación.

8.ª En concepto de derechos y gastos de vigilancia, los concesionarios satisfarán 0,30 pesetas por área de terreno cultivado.

9.ª El precio a que se pagará el kilogramo de hoja seca, sin beneficiar, a su presentación en el almacén, será:

|                     |              |
|---------------------|--------------|
| 1.ª clase . . . . . | 3,00 pesetas |
| 2.ª clase . . . . . | 2,50 —       |
| 3.ª clase . . . . . | 2,00 —       |
| 4.ª clase . . . . . | 1,50 —       |

10. Una vez terminado el plazo de presentación de instancias, la Comisión central estudiará cada una de ellas

y procederá, si lo cree necesario, al examen de los terrenos y locales afectos a desecación (cuyos gastos serán de cuenta del peticionario) y hará, en caso necesario, la debida deducción cuando excedan las peticiones del número de plantas a cultivar, publicándose luego en la *Gaceta de Madrid* la lista de las proposiciones aceptadas y desechadas, en las que figurarán el número de plantas que deba cultivar cada peticionario, listas que se expondrán al público durante ocho días, para conocimiento de los interesados, en los Ayuntamientos en que radiquen los terrenos.

11. Por el solo hecho de la presentación de las instancias, los solicitantes se obligan a aceptar todas las condiciones fijadas en el citado Reglamento de fecha 30 de Diciembre de 1919 y a acatar las instrucciones y órdenes que reciban de la Comisión central o de sus representantes, respecto a operaciones relativas al cultivo, investigaciones que se practiquen en los semilleros y plantaciones, formación de inventarios de plantas y hojas, etc., pudiendo sólo formular recursos y reclamaciones ante la Comisión central contra los acuerdos o decisiones de los Representantes de la misma.

12. La duración normal de cada licencia se limitará a una sola campaña, pero los concesionarios de la primera obtendrán, si lo necesitan, prórroga para las dos sucesivas, siempre que los trabajos obtenidos en sus respectivas plantaciones reunan las debidas condiciones, y los concesionarios se comprometan a seguir estrictamente en todas las operaciones de cultivo y desecación cuantas indicaciones y órdenes reciban de la Comisión central.

13. Hasta que se nombren y constituyan las Comisiones locales que ordena el Reglamento, la Comisión central asumirá todas las funciones y atribuciones que dicho Reglamento encomienda a los citados organismos, quedando autorizado el Representante del Estado cerca de la Compañía Arrendataria de Tabacos para nombrar, con carácter interino, el personal de Ingenieros y Ayudantes, Peritos agrícolas, que estime necesarios para auxiliar a dicha Comisión central en los trabajos que se le encomiendan.

Aprobado por S. M.—Madrid 26 de Octubre de 1920.—Dominguez Pascual.

AGUAS

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, con fecha 22 del pasado mes de Octubre, dice, a este Gobierno civil, lo que sigue:

«Visto el escrito presentado por don Alberto Aguilar y López, Ingeniero Jefe de la Real Compañía de Canalización y riegos del Ebro, en súplica de que al otorgar la concesión definitiva de las obras señaladas en el proyecto de defensa de la derecha del Ebro, aguas abajo del puente de compuertas de Casablanca, se autorice construir los espigones de defensa en la forma señalada en el proyecto que, firmado por el Sr. Aguilar, fué presentado al efecto, caso de que la División hidráulica del Ebro compruebe al efectuar el replanteo que, defensas del mismo género en el tramo comprendido entre Cherta y Amposta, han dado excelentes resultados sin avería en las obras y se declare en aquélla, que con arreglo al artículo 45 de la Ley de aguas vigente, quedarán de la propiedad de la Real Compañía de Canalización y riegos del Ebro, sindicato Agrícola la parte de cauce que quede en seco en consecuencia de las obras a efectuar. Resultando que, por R. O. de 11 de Mayo actual fué autorizada la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, para efectuar obras de defensa del Canal de la derecha del río Ebro, concediendo a la misma los terrenos que queden pertenecientes al cauce del río en consecuencia de las obras proyectadas; y con sujeción a las condiciones que se mencionan y fueron propuestas en su informe por la División hidráulica del Ebro.

Resultando que la condición segunda el sistema de construcción de los diques proyectados; y la cuarta autoriza a la División para aprobar o disponer las modificaciones o adiciones de detalle que la práctica aconseje, incluso en el número, situación, trazado, composición y sección de los espigones y revestimiento del margen y obras accesorias.

Resultando que la Real Compañía, funda su propuesta en la conveniencia de que la ejecución de las obras, reuniendo las debidas condiciones de solidez, se hagan sin emplear aquellas fábricas o escolleras que siendo más caras, no sean estrictamente necesarias.

Considerando que en el escrito de referencia se dice que obras del género de las propuestas existen entre el Cherta y Amposta y se conservan desde hace más de sesenta años, en buen estado de solidez, a pesar de las condiciones de su emplazamiento más desfavorable que el de los espigones de defensa proyectados.

Considerando que en consecuencia es razonable acceder a lo solicitado si la División hidráulica, inspectora de las obras considera factible la realización de lo proyectado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se autorice a la Real Compañía de Canalización y Riegos del Ebro, Sindicato Agrícola, para construir los espigones de defensa del Canal de la Derecha del Ebro aguas abajo del puente de compuertas de Casablanca en la forma señalada en el proyecto redactado por el Ingeniero Jefe D. Alberto Aguilar, si al efectuar el replanteo comprueba la División hidráulica del Ebro, procede acceder a lo solicitado.

y 2.º Se declara que con arreglo a lo dispuesto en el artículo 45 de la

Ley de Aguas, quedará de la propiedad de la Real Compañía, la parte de cauce que quede en seco como consecuencia de las obras efectuadas.

Y, habiendo aceptado el peticionario las precedentes condiciones y remitiendo una póliza de cien pesetas que queda inutilizada en el expediente, de Real orden comunicada, lo participo a V. S. para su conocimiento el de los interesados y demás efectos, con publicación en el *Boletín oficial* de la provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, de orden del Sr. Gobernador y en cumplimiento de lo que se previene por la Superioridad.

Tarragona 2 de Noviembre de 1920.  
—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 3090

CARRETERAS

Aprobado técnicamente por Real orden de 23 de Octubre último, el proyecto del trozo primero de la carretera de tercer orden de la de Alcolea del Pinar a Tarragona a la unión de la de Lérida a Flix a Reus con la de Espluga de Francolí a Flix en el puente de Ciurana por Porrera; de orden del Sr. Gobernador y en cumplimiento de lo prevenido en la vigente ley de Carreteras y Reglamento para su aplicación, se abre un período informativo por treinta días a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia, para que, durante dicho plazo puedan los particulares y pueblos afectados con la construcción de la referida carretera, presentar ante este Gobierno civil las reclamaciones que puedan considerar pertinentes acerca de si el trazado proyectado es el más conveniente bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de la región a que afecta.

Tarragona, 5 Noviembre de 1920.  
—El Jefe de la Sección, José Cabestany.

Núm. 3091

CONSERVACION Y REPARACION

Rescindida por fallecimiento de don Salvador Segovia la contrata de las obras de recorrido y nueva pintura del puente metálico sobre el río Francolí en la carretera de primer orden de Alcolea del Pinar a Tarragona y debiendo procederse a la liquidación de las mismas, con el fin de poder devolver la fianza que oportunamente constituyó aquél contratista, para tal servicio, he dispuesto de conformidad con lo prevenido en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 se sirva remitir el señor Alcalde de esta capital, único término municipal afectado por dichas obras, a la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, en el plazo de treinta días, a contar desde la fecha de su publicación en este periódico oficial, las reclamaciones que contra la expresada contrata pudieran haberse formulado, acompañadas de la correspondiente certificación; entendiéndose que si a la terminación del plazo que se fija, no se hubiese recibido en dicha Jefatura los aludidos documentos, se entenderá que no hay reclamaciones y podrá resolverse acerca de la devolución de la mencionada fianza.

Tarragona, 5 Noviembre de 1920.  
—El Gobernador, Tiburcio Martín y Pich.

Núm. 3092

MINAS

Don Tiburcio Martín y Pich, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por don Baltasar Doménech y Cortés, vecino de Barcelona, se ha presentado en este Gobierno, una solicitud, la cual ha sido anotada con el número mil doscientos setenta y nueve pidiendo el registro de veinte pertenencias de min-

ral de hierro, denominada Santiago, sita en término municipal de Falset, distrito municipal de Falset y paraje llamado Coll de Porrera en finca rústica con una pequeña casita de campo y de una cabida aproximada de cuatro jornales estadísticos, que linda al Norte con D. N. Franquet, al Sur con D. José M.ª Pascó, al Este con un barranco que pasa por la misma finca y al Oeste con D. José M.ª Pascó.

Hace la designación de este registro en la siguiente forma: Se tendrá por punto de partida el ángulo NO. de una caseta que hay en dicha finca lindante con el dicho barranco y desde dicho ángulo se trazará una recta que forma con la meridiana un ángulo de 37º en dirección NE.-SE. A partir de dicha caseta, se medirán hacia NE. 90 metros y se colocará en aquel punto la primera estaca o sea A. y en dirección SO. se medirán 420 metros y se colocará la segunda estaca o B. A partir de este punto en dirección al NO. se trazará una recta que forma con la primera un ángulo de 90º y se medirán sobre ella 400 metros y en aquel punto se colocará la tercera estaca o C. Desde dicho punto C se trazará una línea paralela de 500 metros a la A B y se colocará en su extremo la cuarta estaca o D. Uniendo dicho punto D con el A quedará cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Por decreto de esta fecha he admitido dicha solicitud disponiendo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de minas vigente se publique por edictos en esta capital en el pueblo de Falset para que dentro del plazo de 60 días puedan presentar sus reclamaciones los que se crean con derecho a ello.

Tarragona, 4 de Noviembre de 1920.  
—Tiburcio Martín y Pich.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3093

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GODALL

Confeccionado por el oficial de la Administración de Propiedades e Impuestos, de esta provincia, designado por el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, el repartimiento general que establece el Real decreto de 11 Septiembre de 1918, para cubrir el cupo de consumos y recargos municipales, en el corriente ejercicio de 1920-21, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, durante cuyo plazo y tres días después, se admitirán las reclamaciones que se produzcan, por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias que justifiquen la reclamación, según previene el artículo 96 del mencionado Real decreto.

Godall 31 Octubre de 1920.—El Alcalde, José Roda.

Núm. 3094

D. José Castell López, Presidente de la Junta general del repartimiento de este Municipio.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento general de esta localidad, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto ley de 11 de Septiembre de 1918, para el año económico de 1920 a 1921, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición y

los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría municipal.

Freginals, 3 de Noviembre de 1920.  
—José Castell.

Núm. 3095

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BLANCAFORT

Acordado por esta Corporación en Consistorio del día catorce de octubre último, que se celebre la oportuna subasta para la adjudicación de las obras de construcción de un cementerio en esta población; y habiéndose cumplido lo que dispone el artículo 29 de la Instrucción de 24 de enero de 1905 sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia que dicho acto tendrá efecto en estas Casas Consistoriales treinta días después de publicado el presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, y si este resultare festivo, el inmediato laborable, a las once horas.

La subasta será presidida por el Señor Alcalde o persona a quien delegue su representación y el Concejal designado por el Ayuntamiento, observándose las prescripciones contenidas en la referida Instrucción.

El pliego de condiciones, memoria, presupuestos y demás documentos relativos a la subasta, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento todos los días laborables durante las horas de oficina.

El tipo de la expresada subasta es la cantidad de catorce mil doscientas cincuenta y una pesetas, veinte y cinco céntimos.

Los que deseen tomar parte en ella habrán de depositar previamente en la Caja municipal o en la General de Depósitos el importe del cinco por ciento del tipo que sirve para la subasta, y deberán extender la proposición en un pliego de papel sellado de la clase 11.ª ajustada al modelo que al final se inserta.

El plazo para presentar las proposiciones será desde el día siguiente al que se publique este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la licitación.

Los poderes de los licitadores que deseen ser representados por otra persona, habrán de ser declarados bastantes, a cuenta de los mismos, por el Abogado de la villa de Montblanch, D. Alberto Talavera Sabater.

El adjudicatario, dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación provisional, habrá de depositar en concepto de fianza definitiva el diez por ciento del importe total en que se haya comprometido a la realización de las obras objeto de la subasta a que se refiere este anuncio.

Blancafort a 5 de noviembre de 1920.  
—El Alcalde, José Obradó.—El Secretario, Juan B. Izquierdo.

Modelo de proposición

Don N... N... vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de Blancafort, fecha..... del corriente año, se comprometo a ejecutar las obras de nueva planta para la construcción de un cementerio en dicho pueblo por la cantidad de..... pesetas, (expresada en letra), y con estricta sujeción a los planos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que me han sido puestas de manifiesto y de que quedo enterado. (Fecha y firma del proponente).